

Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1.º pesetas.—Por un número suelto 0.25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0.01.—Id. para los que no lo son 0.02.

Num. 7179

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 1.º y 2 de Enero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

Don ALFONSO XIII, por gracia de Dios y la Constitución Rey de España;
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:
Artículo 1.º El apartado 2.º del artículo 84 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército quedará redactado como sigue:

2.º Los que no alcancen la cifra absoluta mínima de talla ó de capacidad torácica fijadas en la clase 2.ª de dicho cuadro.

2.º El apartado 4.º del artículo 86 de la citada Ley quedará sustituido por el siguiente:

4.º Los comprendidos en las cifras absolutas de talla ó en las de capacidad torácica en unos casos y en las relativas de capacidad torácica en otros, dentro de los límites exactos que en la clase 4.ª de dicho cuadro se fijan ó en los de apreciación pericial que en el Reglamento se determinen.

Art. 3.º Las anteriores modificaciones se tendrán en cuenta en las revisiones sucesivas de los mozos del actual reemplazo excluidos temporalmente del contingente y en el reconocimiento de los declarados útiles antes de su destino a Cuerpo.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque

(Gaceta 31 de Diciembre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de Mi Consejo de

Ministros me ha presentado D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Diego Arias de Miranda

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Diego Arias de Miranda

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Navarro Reverter, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Barroso y Castillo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente general de Ejército D. Agustín Luque y Cecca, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa

En atención á las circunstancias que concurren en D. Amalio Gimeno y Cabañas, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa

En atención á las circunstancias que concurren en D. Félix Suárez Inclán, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa

En atención á las circunstancias que concurren en D. Santiago Alba y Bonifaz, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio López Muñoz, Vicepresidente del Senado,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa

En atención á las circunstancias que concurren en D. Miguel Villanueva y Gomez, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 6,91 por 100 que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Enero próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 1.º de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Teniendo por primordial objeto la Real orden de 31 de Octubre último evitar la contaminación de nuestro territorio por la peste, impidiendo la entrada en España de trapos viejos, arapos, ropas usadas de cuerpo y cama en notable estado de deterioro y desaseo y efectos de indumentaria personal en iguales condiciones procedentes del Imperio de Marruecos, cuando los mencionados efectos procedan del interior y sean de origen moro, por no ser, respecto á ellos, fácil el conocimiento del origen de los cargamentos ni del estado sanitario de los puntos de su procedencia, no parece justificado hacer extensivas las disposiciones de dicha Real orden á las materias mencionadas que procedan de nuestras plazas del Norte de Africa, puesto que el origen y condiciones sanitarias de los efectos puede ser debidamente acreditado.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no se considere aplicable á los trapos viejos, arapos, ropas usadas de cuerpo y cama, en notable estado de deterioro ó desaseo, y efectos de indumentaria personal en iguales condiciones, que procedan de nuestras Plazas del Norte de Africa, lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último (Gaceta del 2), prohibiendo la importación en España de las indicadas materias procedentes del Imperio marroquí; y que cuando aquéllas tengan el indicado origen que las exceptúa de tal disposición se acredite el mismo, así como el ofrecer ó no peligro sanitario, por quien dispongan las Autoridades militares á quienes la Real orden de 8 de Enero de 1909, publicada en la *Gaceta* del 9 de igual mes, confiere las atribuciones de los Gobernadores civiles en las cuestiones de Sanidad exterior; y asimismo que dichas materias sean desinfectadas por sulfuración como condición previa, á su embarque en los puertos de aquellas Plazas, con destino á la Península española é Islas Baleares y Canarias, haciéndose la desinfección y el certificado de su práctica á los mismos fines y por las Autoridades á quienes correspondan, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo de 1908 (Gaceta del 30).

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y para su debida cumplimentación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1912.

BARROSO.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Melilla, Comandante general de Ceuta y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 31 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos.—Sección de Telégrafos.—Jefatura provincial de Palma de Mallorca (Baleares). 1.ª categoría, 3 celadores, con 1000 pesetas. No exceder de la edad de cuarenta y cinco años.

Idem.—Idem., 1.ª categoría, ordenanza de 2.ª clase, con 750 pesetas idem.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Diputación provincial de Palma de Mallorca.—Casa de Misericordia, segunda categoría, Celador, con 760 pesetas.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Enero.

Madrid, 31 de Diciembre de 1913.—El Subsecretario, E de Orozco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior

Según noticias recibidas en este Centro, han dejado de producirse en Dakar casos de fiebre amarilla.

En su virtud, queda sin efecto la circular de 2 del mes de la fecha (Gaceta del 3), relativa al estado sanitario de dicha plaza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1912.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas Capitán general de Melilla, Comandante general de Ceuta y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 1.º de Enero)

SECCION PROVINCIAL

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE PALMA

En virtud de la autorización contenida en la Real orden de 11 de Junio de 1900, acordó esta Junta en sesión celebrada el día 4 de Octubre último, la venta en pública subasta de los solares de este puerto, comprendidos en tres manzanas que miden en su totalidad un área de 4.250'00 metros cuadrados, y van demarcados en el Proyecto de urbanización aprobado por la Dirección General de Obras Públicas en 1.º de Julio último, cuya subasta tendrá lugar á las doce del día 14 de Febrero próximo, bajo mi presidencia, con arreglo á los Pliegos de condiciones económicas que se insertan á continuación, y facultativas que como los planos de los terrenos en venta, estarán de manifiesto en las oficinas de esta Junta (calle de la Marina 1 entresuelo) todos los días laborables de 9 y $\frac{1}{2}$ a 2 dos de la tarde.

Las proposiciones para la indicada subasta se referirán precisamente á la totalidad de las tres manzanas, que se han valorado en Cuatrocientas mil pesetas, no admitiéndose por tanto las que no se refieran á ellas en conjunto.

Palma 2 de Enero de 1913.—El Presidente, Antonio Barceló.

Pliego de condiciones económicas que además de las facultativas aprobadas por la Junta de Obras en esta misma fecha, han de regir en la subasta pública de los solares de la explanada del muelle, demarcados en el proyecto de urbanización aprobado en 1.º de Julio.

1.º En el día y hora designados se constituirá la mesa bajo mi presidencia y con asistencia de los Sres. Vocales que componen la Comisión Ejecutiva y del Notario, dándose lectura del anuncio de subasta y de los Pliegos de condiciones que han de regir en el acto de ésta y en la ejecución de las edificaciones. Terminada la lectura el Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, durante el cual, podrán entregarse al Presidente Pliegos que contengan proposiciones.

Todo licitador podrá concurrir á la subasta por sí ó representado por otra persona con poder especial para el caso declarado bastante, á costa del licitador, por un Abogado de este Colegio.

2.º Las proposiciones se referirán á la totalidad de los terrenos enajenables, estarán extendidas en papel sellado de la clase undécima, y acompañarán á las mismas la cédula personal del proponente y el resguardo de un depósito provisional hecho en la Caja de la Depositaria de esta Junta ó en la Sucursal de la General de Depósitos, equivalente al 5 por ciento de la tasación del solar ó sea de Veinte mil pesetas. Si un proponente presenta varios pliegos bastará que acompañe estos documentos á uno solo de ellos.

Los Pliegos no podrán retirarse una vez presentados.

3.º Terminado el plazo señalado en la condición primera de este Pliego no se admitirá ninguna otra proposición, procediéndose á la lectura de las presentadas por el orden de admisión y siendo nulas las que no reúnan los requisitos de que trata la condición 2.ª Se adjudicará el remate con carácter provisional al autor de la proposición más ventajosa, siempre que cubran el importe de la tasación.

Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales más altas que las restantes se adjudicará á favor de la que ofrezca destinar los terrenos adquiridos á servicios de carácter público ó más en consonancia con los del puerto y del tráfico comercial.

4.º Para determinar las ventajas de las proposiciones, además de la cantidad ofrecida en metálico, que siempre deberá ser igual ó mayor que la tasación, se tendrán muy en cuenta ofertas de otra índole como la cesión á favor de la Junta de derechos legítimos ó supuestos sobre terrenos ó edificios existentes en los terrenos del puerto, la ejecución de una parte de las obras proyectadas ú otras ventajas de índole parecida que la Junta apreciará y comparará.

5.º Si por efecto de estas ofertas no fuera posible á juicio de la mesa apreciar de momento cual proposición es la más ventajosa á los intereses que administra la Junta, se levantará acta notarial de todo lo actuado, incluyendo en ella todas las ofertas admitidas y dando por terminado el acto.

La Comisión Ejecutiva hará un detenido estudio de las proposiciones y someterá á la Junta su resolución para que decida cual es en definitiva la oferta más ventajosa y adjudique la subasta provisional al autor de ella.

6.º Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto las cédulas personales correspondientes á las proposiciones no aceptadas como también los resguardos de los depósitos unidos á las mismas.

7.º La adjudicación definitiva se hará por la Junta dentro de los ocho días siguientes al de la licitación.

8.º El pago de las cantidades porque resulte adjudicada la subasta, se hará en metálico en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en cuatro plazos iguales, á saber: el primero dentro de

los quince días siguientes á la adjudicación definitiva del remate y los otros tres con intervalos de seis meses.

9.º Dentro de los quince días señalados para la entrega del primer plazo, se extenderá la escritura de compraventa, en la cual se hará constar la obligación del rematante de satisfacer los plazos restantes en la forma señalada y hacer efectivas las ofertas de su proposición respecto á cesión de derechos, ejecución de obras ú otras de distinta índole en la forma que en la misma se propone, y de quedar hipotecados los solares en garantía de su importe, aumentando en cinco mil pesetas por intereses y costas. Esta Escritura se otorgará ante el mismo Notario que habrá intervenido en el acto de la subasta.

Si el rematante no satisface el primer plazo dentro de los quince días, señalados, ó dejare de extenderse la escritura por causa imputable al mismo perderá el depósito, quedará nula la subasta y será además responsable de la disminución de precio que se obtenga en la segunda subasta.

Si dejare de pagar cualquiera de los otros plazos cuando corresponda, además de las penas señaladas, para el primero, perderá el importe de éste.

10.º El rematante podrá enajenar durante el plazo señalado para el total pago de los solares y sin perjuicio de quedar subsistente la hipoteca de que trata el artículo anterior, cualquiera porción de éste mediante la autorización de la Junta de Obras del Puerto.

Una vez satisfecho el total importe de los solares, el rematante podrá exigir que la expresada Junta lo haga constar mediante escritura pública.

11.º Los gastos de anuncio de la subasta en los periódicos oficiales, los que se ocasionarán el día de la licitación y los de escritura de compraventa y de finiquito, como también los derechos reales y demás impuestos serán de cuenta del rematante. De una y otra escritura se entregarán copias notariales á la Junta de Obras.

12.º En las escrituras de ventas parciales ó totales que otorgue el rematante se hará constar la obligación de los adquirentes y su aceptación de cumplir con las condiciones facultativas, aprobadas por la Junta para las construcciones que han de levantarse en los solares de que se trata, citando el número de orden y fecha del B. O. en que se habrá publicado. La Junta de Obras no autorizará ninguna construcción en dichos solares, sin que se haga constar el cumplimiento de esta concepción.

13.º El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Junta de obras del Puerto y el rematante referentes al cumplimiento, inteligencia, y efectos del contrato, incumbirá á la jurisdicción contenciosa-administrativa despues de agotada la vía gubernativa con la providencia del Gobernador.

Si el requerido tuviese que ser el rematante, se someterá á los Tribunales de Palma y no á otro alguno.

14.º Las dimensiones y superficies que aparecen consignadas en el plano de los solares pueden ser comprobadas sobre el terreno por los licitadores, considerándose que se conforman con ellas al presentar sus proposiciones, no pudiendo servir en ningún caso, inexactitud real ó supuesta, de fundamento á reclamación alguna.

Palma 6 de Diciembre de 1912.—El Presidente, Antonio Barceló.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de.... domiciliado en la calle de.... núm.... enterado del anuncio y de las condiciones bajo las cuales la Junta de obras del Puerto de Palma saca á subasta los solares de la explanada del muelle marcados con rayado de carmin en el plano, procedentes de terrenos ganados al mar no necesarios para los servicios del puerto, conforme en todo con las mismas se compromete á adquirir la totalidad de dichos solares por la cantidad

de.... (en letras).... pesetas, ofreciendo además ceder á favor de la Junta cuantos derechos pueda tener sobre los solares ocupados por tales ó cuales edificaciones existentes en la actualidad destinados á.... tales servicios.

El Proponente se propone destinar la mayor parte de los solares á instalación de tales ó cuales servicios de carácter público y de gran utilidad para los del puerto.

(Si el autor de la proposición no puede ó no quiere ofrecer más que una determinada cantidad en metálico, lo expresará así en su escrito).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2963

AYUNT.º DE VILLAFRANCA

Formado el repartimiento vecinal de Consumos de este pueblo para el próximo año de 1913, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, transcurrido este plazo, se reunirá la Junta para fallar las reclamaciones que se le hayan presentado y las que se presenten en el acto del juicio de agravios.

Villafranca 30 Diciembre de 1912.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Antonio Oliver.

Núm. 2864

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta ciudad, en la Sesión que celebró el día 20 del actual, acordó someter á una información pública á efectos de reclamación por término de diez días á contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O., una solicitud de D. Francisco Eusebio Mayol, pidiendo autorización para instalar una máquina á vapor en la fábrica de tegidos «Eusebio Hermanos» situada en la calle del Pastor n.º 14 de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 305 de las Ordenanzas municipales, cuya solicitud y demás documentos prevenidos se hallen de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sóller 30 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Juan Paig.—P. A. del A.—Amador Canals Secretario.

Núm. 8

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa y acordada su provisión mediante concurso conforme prescribe la Ley Municipal vigente se anuncia al público para que todos los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Calvia 31 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Juan Vich.

Núm. 2962

D. Rafael Bauzá Bover, Secretario del Juzgado municipal de la villa de San Juan y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que los Presidentes y sus Suplentes de las mesas electorales, nombrados por la Junta electoral, y que han de ejercer dichos cargos durante el bienio de 1913 y 1914, son los que á continuación se expresan:

Sección 1.ª

Presidentes: D. Gayá Galmés Rafael, Suplente: D. Barceló Guai Guillermo.

Sección 2.ª

Presidente: D. Jaume Munar Antonio, Suplente: D. Gayá Jaume Bartolomé.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en San Juan á treinta Diciembre de mil novecientos doce.—Rafael Bauzá, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Barceló.

Don Juan Sintes Pons Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Luis.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta Municipal del censo electoral en el día de ayer se procedió a la designación de Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de las dos secciones de que se compone este término municipal para el bienio de 1913 a 1914, quedando designados los Señores siguientes:

Sección primera

Presidente: D. José Oives Villalonga.
Suplente: D. Antonio Vidal Melis.

Sección segunda

Presidente: D. Antonio Carreras Olives.
Suplente: D. Juan Vicens Pons.

Y para que conste y a efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en San Luis a veinte y ocho de Diciembre del mil novecientos doce.—Juan Sintes.—V.º B.º—El Presidente, José Oives.

D. Juan Miguel Sintes Mercadal, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Mercadal en la Isla de Menorca; y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que en la sesión celebrada el día veinte y seis del mes próximo pasado, por la expresada Junta, se han designado para Presidentes y suplentes de la tres mesas electorales de este término, los electores siguientes:

Sección primera

Presidente: D. Antonio Alomar Torres.

Suplente: D. Jaime Villalonga Palomo.

Sección segunda

Presidente: D. José Fluxá Caules.

Suplente: D. Alejandro Vinent Caules.

Sección tercera

Presidente: D. Juan Aleina Salem.

Suplente: D. Francisco Villalonga Salem.

Y para que conste y se remita al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, a fin de su publicación en el B. O. libro la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Mercadal a dos Enero de mil novecientos trece.—Juan N. Sintes.—V.º B.º—El Presidente, Juan Mercadal.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BÚGER

Esta Junta en sesión celebrada el 23 del actual acordó nombrar Presidente de la única mesa electoral de esta villa, a D. Antonio Mascaró Bibiloni y su suplente a D. Antonio Buadas Capó.

Cuyos cargos deberán ejercer durante el bienio próximo.

Búger 27 Diciembre de 1912.—El Presidente, Pedro José Mascaró.

D. Bartolomé Mira Candentey, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de la villa de San Lorenzo Balears.

Certifico: Que esta Junta en la sesión que celebró nueve día Diciembre último, designó los Presidentes y sus respectivos Suplentes de las mesas electorales de este término, durante los años 1913 y 1914, habiendo sido nombrados los siguientes:

Sección primera

Presidente: D. Juan Antonio Jaume Plaocissí.

Suplente: D. Gabriel Carrió Galmés.

Sección segunda

Presidente: D. Miguel Femenias Nadal.

Suplente: D. Miguel Alcover Femenias.

Sección tercera

Presidente: D. Lorenzo Servera Mas.

Suplente: D. Salvador Galmés Galmés.

Dado en San Lorenzo a dos Enero de mil novecientos trece.—Bartolomé Mira.—V.º B.º—El Presidente, Salvador Carrió.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Habiendo quedado vacantes por renuncia de los interesados los cargos de Fiscal Municipal propietario y Suplente de la ciudad de Ibiza, se anuncia el público por medio del B. O. de la Provincia, a fin de que las personas que deseen obtenerlas puedan presentar sus instancias con los comprobantes de sus condiciones y méritos, en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia dentro del término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio.

Palma treinta Diciembre de mil novecientos doce.—Jaime Serra, Secretario, V.º B.º.—El Presidente Astudillo.

Relación del nombramiento para varios cargos de justicia Municipal correspondiente a la próxima renovación que se publica en el B. O. de la Provincia a los efectos prevenidos en la Regla octava del artículo quinto de la Ley de cinco de Agosto de mil novecientos siete.

DISTRITO DE LA CATEDRAL

Palma.—Fiscal Municipal Suplente, D. Francisco Rius y Ripoll.

PARTIDO DE INCA

Inca.—Fiscal Municipal Suplente, Don Miguel Amer y Munar.

Palma treinta Diciembre de mil novecientos doce.—Jaime Serra Secretario, V.º B.º.—El Presidente Astudillo.

Relación del nombramiento de Adjuntos para varios Tribunales Municipales de este Territorio realizado para cubrir las vacantes ocurridas por renuncia ó fallecimiento de los primeramente nombrados, que se publica en el B. O. de la Provincia a los efectos procedentes.

ARTÁ

D. Gabriel Garau Payeras

PUIGPUENT

D. Vicente Colomar Marqués

Antonio Ferrer Llinás

VALDEMOSA

D. Francisco Estades Palmer

PALMA

Distrito de la Catedral

D. Antonio Colomina Llobera

Antonio Coyas Salvá

Juan Humbert Peris

Jaime Paig Cañellas

Felix Ramis Peiras

Juan Ejes Comes

Juan Labrés Rullán

Distrito de la Lonja

D. Miguel Ferrer Mayol

Pedro Peyró Mas

Manuel Puigvert Terrassa

Palma 30 de Diciembre 1912.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Astudillo.

Don Luis Canals y Bennasar, Secretario de Sala auxiliar de la Audiencia Territorial de Palma por incompatibilidad del propietario D. Juan Alcover.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Número veintiseis.—En la ciudad de Palma de Mallorca a diez y siete de Diciembre de mil novecientos doce. En los autos, incidente sobre declaración de pobreza solicitada por Antonia Cerdá y Muscarolas, sin provisión, vecina de Pollensa, dirigida por el letrado D. Miguel Amengual y representada por el procurador Don Francisco Pizá, con citación de D. Sebastian Vives y Llobera como marido de D. Isabel Rotger y Suau que no se ha personado en esta segunda instancia, Don Juan Vives y Rotger, labrador, vecino de Pollensa, dirigido por el Letrado D. José Alcover y representado por el procurador D. Gabriel Obrador; D. Marti, D. Sebastian, Don Guillermo, Doña Francisca Vives y Rotger, que no se han personado en ninguna de las dos instancias; y el Abogado del Estado; autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por D. Sebastian Vives y Llo-

bera y D. Juan Vives y Rotger de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Partido de Inca en catorce de Agosto de mil novecientos once por lo que se declara confeso a D. Juan Vives Rotger en el contenido de las peticiones formuladas por el procurador don Pedro M. Seguí, y al mismo tiempo se declara pobre, en sentido legal, a D.ª Antonia Cerdá Muscarolas para litigar con D. Sebastian Vives Llobera y sus hijos D. Martín, D. Juan, D. Sebastian, don Guillermo y D.ª Francisca Vives y Rotger, en el juicio de abintestado de D. Lorenzo Rotger Suau, objeto principal de los presentes autos, en los cuales podrá por tanto aquella usar de los beneficios que señala el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de los deberes que para determinados casos imponen los artículos treinta y siete y treinta y nueve de la propia Ley; con expresa imposición de todas las costas del presente incidente a Don Juan Vives Rotger, excepto las causadas a consecuencia de los escritos presentados por el procurador Nicolau en nombre de D. Sebastian Vives y Llobera, que se declaran de cargo de.— Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, imponiendo a D. Sebastian Vives Llobera y D. Juan Vives y Rotger las costas motivadas por la apelación hasta el folio doce, inclusive, del rollo de Sala, y a Don Juan Vives y Rotger, todas las sucesivas de la segunda instancia. Por el procurador de dicho don Juan Vives reintegrese con arreglo al timbre de la clase duodécima la mitad del papel de oficio invertido en el apuntamiento y demás actuaciones comunes. Para su notificación a D. Sebastian Vives publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, a menos que dentro de segundo día se solicite y fuese posible notificarla personalmente. Y así por esta definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Pascual Español.—Pedro Zamora.—José Marquina.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firma la presente certificación en Palma a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos doce.—Luis Canals.

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción accidental del partido de Inca, en virtud de providencia dictada el día de hoy, en el sumario que se instruye con motivo de la sustracción de dos piezas de ropa en el pueblo de Sineu, ha mandado que se cite en legal forma, a las gitanas Elvira Castro Amalia, apodada Morena, de diez y siete años de edad y Luisa Expósito, de apodo Rita, de cuarenta y cinco años, ambas solteras, cuyo actual domicilio se desconoce, para que dentro de quinto día y hora de las diez, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción, a fin de declarar en el expresado sumario; apercibidas de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio consiguiente.

En su virtud y en cumplimiento de lo mandado, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de citación en forma a las referidas Elvira Castro y Luisa Expósito.

Dado en Inca a 22 de Diciembre de 1912.—El Secretario, Miguel Sampol.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA

Mallorquina de Amigos del País

Relación de los señores socios de número de esta Real Sociedad Económica Mallorquina de Amigos del País que tienen derecho a la votación de Compromisarios para la elección de Senadores del Reino.

Excmo. Sr. D. Guillermo Moragues Biliboni.

D. Miguel Costa Cifra.

Mariano Catalans Perelló,

Excmo. Sr. D. Pedro Sampol Roselló.

D. Miguel Ignacio Font Muntaner.

Sebastian Font Martorell.

- Excmo. Sr. D. José Socias Gradolí.
- D. Antonio Marcel Amer.
- Domingo Escoff Vidal.
- Manuel Guesp Pujol.
- Julián Alvarez Aleñar.
- M. I. Sr. D. Matías Compañy Mas.
- Ilmo. Sr. D. Antonio Barceló Bosch.
- D. Jaime L. Garau Muntaner.
- Luis Pascual Bauzá.
- Gregorio Vicens Oliver.
- Juan Aguiló Valenti.
- Juan Massanet Verd.
- Sebastian Felit Fons.
- Antonio Sbert Censals.
- Juan Marqués Luigi.
- Antonio Font Sbert.
- Pedro Bosch Bataller.
- Benito Pons Fàbregas.
- Juan Alcover Maspóns.
- Ilmo. Sr. D. José Alcover Maspóns,
- D. Pedro Sampol Ripoll.
- Sebastian Simó Morey.
- Manuel Palou de Comasema.
- Enrique de España Truyols.
- Francisco de P. Massanet Beltrán.
- José Ripoll Palou.
- Ilmo. Sr. D. Enrique Surada Morera.
- D. Nicolás Alemany Pujol.
- Ricardo Roca Amorós.
- Manuel Villalonga Perez.
- Francisco Socias Olar.
- M. I. Sr. D. Mateo Garau Estreñy.
- D. Rafael Amorós Aleina.
- Rafael Blanes Tolosa.
- Miguel Verdguer Calís.
- Ilmo. Sr. D. Joaquín Gual de Torrella.
- D. Manuel Fuster Fernandes Cortés.
- Vicente Furió y Koba.
- Jerónimo Amengual Oliver.
- Ilmo. Sr. D. Antonio Planas Franch.
- D. Jerónimo Pou Magraner.
- Francisco García Orell.
- Fernando Alzamora Gomez.
- Tomás Muntaner Torres.
- Antonio Ramis.
- Enrique Alzamora Gomez.
- Guillermo Costa.
- A. Bernardo Riera Alemany.
- Gabriel Oliver Mulet.
- M. I. Sr. D. Miguel Costa Llobera.
- M. I. Sr. D. Bartolomé Pascual Marroig.
- M. I. Sr. D. Mateo Rotger Capllouch.
- M. I. Sr. D. Martín Llobera.
- M. I. Sr. D. Antonio M.º Alcover Sureda.
- D. Antonio Mayol.
- Juan Valenzuela Alcarin.
- Salvador Galmés Sansó.
- Guillermo Reynés Font.
- Lorenzo Riber Campins.
- Gabriel Massanet Verá.
- Miguel Roselló Alemany.
- Pedro A. Bauzá Bennasar.
- Felipe Fuster de Paigdorúta Conde de Olocau.
- Martin Costa Llobera.
- José Morell Bellat.
- Pedro Bonet de los Herreros.
- Andrés Font Llodrá.
- Palma a 1.º de Enero de 1913.—El Director, Antonio Barceló.

FOMENTO AGRICOLA

DE MALLORCA

Anuncio.—Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos voluntarios en metálico que abajo se detallan, constituidos en esta Sociedad por D.ª Juana Ana Pons y Comes, se hace saber: que si dentro el término de 15 días desde la fecha del presente anuncio, no fueren presentados quedarán anuladas y sin efecto alguno, expidiéndose correspondientes resguardos duplicados.

Resguardos que se mencionan

- N.º 14.603 de pesetas 1.000 expedido en 27 Diciembre 1902.
- N.º 16.279 de pesetas 1.000 expedido en 25 Junio 1904.
- N.º 17.982 de pesetas 500 expedido en 6 Julio 1906.
- N.º 18.780 de pesetas 1.000 expedido en 26 Julio 1907.
- N.º 19.534 de pesetas 500 expedido en 14 Julio 1908.
- N.º 21.191 de pesetas 1.000 expedido en 21 Septiembre 1910.
- N.º 22.646 de pesetas 1.000 expedido en 28 Septiembre 1912.
- Palma 1.º Enero 1913.—El Director Gerente, Vicente Puerto.

Núm. 2367
Depositaría de fondos municipales de Andraitx

CUENTA del tercer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	7773'14
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	6585'06
Cargo	14358'20
Data por pagos verificados en igual trimestre	13533'04
Existencia en m. poder para el trimestre que sigue	825'16

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos	5380'02	1774'02	7154'04
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios	763'08		763'08
8 Resultas	2058'49		2058'49
9 Recursos legales para cubrir el déficit	10173'00	4811'04	14984'04
10 Ampliación			
Cargo pesetas	18374'59	6585'06	24959'65
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1798'81	2829'56	4628'37
2 Policía de seguridad	187'50	600'00	787'50
3 Policía urbana y rural	632'20	1290'59	1922'79
4 Instrucción pública	622'09	1138'54	1755'63
5 Beneficencia	85'00	491'30	576'30
6 Obras públicas	2249'25	4111'93	6361'18
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas	4879'20	2952'00	7831'20
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos	147'40	124'12	271'52
12 Resultas			
13 Gastos del Censo			
Data pesetas	10601'45	13533'04	24134'49

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Andraitx á 30 de Septiembre de 1912.—El Depositario, Gabriel Terrades.—Conforme.—El Secretario-Contador, Jaime Juan.—V.º B.º—El Alcalde, M. Simó.

Depositaría de fondos municipales Fornalutx

CUENTA del tercer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	742'10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3671'34
Cargo	4413'44
Data por pagos verificados en igual trimestre	1597'19
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2816'25

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones en este trimestre	Saldo del trimestre anterior	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes		1061'00	1061'00
3 Impuestos	23'00	57'00	80'00
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios		1139'00	1139'00
8 Resultas	1882'95		1882'95
9 Recursos legales para cubrir el déficit	1845'05	1414'34	3259'39
10 Reintegros			
11 Ampliación			
Cargo pesetas	3751'00	3671'34	7422'34
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1188'31	535'32	1723'63
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural	17'50		17'50
4 Instrucción pública			
5 Beneficencia			
6 Obras públicas	149'62		149'62
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas	1653'47	1032'87	2686'34
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos			
12 Resultas		29'00	29'00
Data pesetas	3008'90	1597'19	4606'09

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Fornalutx á 30 de Septiembre de 1912.—El Depositario, Pedro Juan Arbona.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Mayol.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Estades.

Depositaría de fondos municipales de Villa-Carlos

CUENTA del tercer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	6034'80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3801'53
Cargo	9336'33
Data por pagos verificados en igual trimestre	4605'88
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	5230'50

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes	522'39		522'39
3 Impuestos	1764'17	980'90	2745'07
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios	5567'13	696'75	6263'88
8 Resultas	3003'55		3003'55
9 Recursos legales para cubrir el déficit	4017'51	2123'88	6141'39
10 Reintegros			
Cargo pesetas	14874'75	3801'53	18676'28
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	3755'17	1650'22	5405'39
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural	1918'94	849'01	1767'95
4 Instrucción pública	382'04	130'60	512'63
5 Beneficencia	351'00	231'35	582'35
6 Obras públicas	1390'37	292'76	1683'13
7 Corrección pública	218'80		218'80
8 Montes			
9 Cargas	711'22	1410'72	2121'94
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos	112'42	41'17	153'59
12 Resultas			
13 Devoluciones			
Data pesetas	8839'95	4605'88	13445'78

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositario. En Villa-Carlos á 30 Septiembre 1912.—El Depositario, Domingo Preto.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan N. Quevedo.—V.º B.º—El Alcalde, José Ripoll.

Depositaría de fondos municipales de Ciudadela

CUENTA del tercer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1001'19
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	14213'12
Cargo	15214'31
Data por pagos verificados en igual trimestre	13785'91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1428'40

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos	3088'62	1501'00	4589'62
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas	2024'47		2024'47
9 Recursos legales para cubrir el déficit	28935'52	12712'12	41647'64
10 Reintegros			
Cargo pesetas	34048'61	14213'12	48261'73
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	5320'20	549'42	5869'62
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural	5223'78	1493'18	6716'96
4 Instrucción pública	981'30	675'35	1656'65
5 Beneficencia	4597'97	2490'91	7088'88
6 Obras públicas	2429'92	186'52	2616'44
7 Corrección pública	125'00		125'00
8 Montes			
9 Cargas	12895'06	8152'50	21047'56
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos	1474'19	238'03	1712'22
12 Resultas			
13 Ampliación			
Data pesetas	33047'42	13785'91	46833'33

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Ciudadela á 15 Octubre de 1912.—El Depositario, Miguel Sintés Febrer.—Conforme.—El Secretario-Contador, Sebastian Febrer.—V.º B.º—El Alcalde, Saura.